



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Número:** DDAJ-2025-76433-E-UNC-DGAJ#SG

CORDOBA, CORDOBA  
Miércoles 4 de Junio de 2025

**Referencia:** Ex-2025-00325885 UNC-ME#ESCMB Rec. Jerarquico llamado a concurso

---

Señor Abogado Director:

Vienen estas actuaciones a dictamen, en razón del Recurso Jerárquico que fuera interpuesto por personal nodocente de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, en contra de la Resolución de la Dirección ESCMB nro. 256/2025, por la cual se procediera al llamado a un Concurso Cerrado Interno para cubrir un cargo vacante de la categoría 3663 /2 – Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, vacante por la desvinculación del exagente Héctor Roger Maldonado (legajo 28081).

Dicho concurso fue convocado mediante la RR-2025-525-E-UNC-REC (orden #67 del Ex2024-00246213 UNC-ME#ESCMB), la que se encuentra firme.

Al respecto, el Recurso de que se trata, ha sido interpuesto ante el Sr. Rector de esta Casa, el cual conforme el trámite administrativo previsto por la RHCS-2018-1072-UNC-REC, es el Honorable Consejo Superior, quién resulta ser la autoridad facultada para el tratamiento del Recurso Jerárquico.

En cuanto al recurso y sus fundamentos, me remito al mismo en honor a la brevedad, salvo en aquellas consideraciones y/o transcripciones que se realicen para un mejor tratamiento.

Como se viene exponiendo, lo que se ataca es el llamado a un concurso cerrado interno, por dos cuestionamientos principales a saber, uno, la elección del jurado representante del personal de la dependencia y dos, lo que respecta a la determinación del perfil y condiciones del postulante.

Con respecto al primer agravio, del recurso resultan una serie de consideraciones de los impugnantes, las cuales se pueden resumir en que atendiendo a la modalidad adoptada por la Dirección de la Escuela para la

elección del representante, con la disposición de un horario acotado a las "13:30hs.", no permitió la participación de todo el estamento en razón de la extensión horaria de los tres turnos existentes, es decir, mañana, tarde y noche.

Que tal cuestión les ha afectado y ha resultado perjudicial a su representación, solicitando la nulidad de tal elección y la realización de una nueva.

Al respecto, es sabido que existen principios generales que rigen a los concursos públicos, y que entre ellos están los de publicidad y transparencia, objetividad, igual trato e imparcialidad.

Estos principios deben regir en todo el trámite concursal, incluyendo la formación del llamado y la conformación del jurado.

Por lo cual, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acta Paritaria nro. 15 (18/10/12) de la Comisión Paritaria del Sector Nodocente de Nivel Particular, que prevé en el punto 3, que "...en la votación del miembro del jurado que representara al personal de la dependencia, se designara como miembro titular a quien computa mayor número de votos y como miembro suplente a quien le siga... se confeccionará y rubricará un acta que dé cuenta del procedimiento desarrollado y los trabajadores seleccionados, la que será agregada al expediente del concurso... Se recomienda a las autoridades de las dependencias que a los fines de facilitar la elección se elabore y difunda previamente el listado del personal que reúna los requisitos previstos en el art. 15 del Anexo I de la O.H.C.S. nro. 7/2012 en función del perfil y características de los cargos a cubrir...", existe un procedimiento a seguir para la elección de ese miembro del jurado.

Así, de las actuaciones incorporadas en el Ex2024-00246213 UNC-ME#ESCMB, no surge que se haya agregado el acta que diera origen a la elección del jurado en representación del personal de la dependencia. Tampoco surge que se haya expuesto el listado de personal que reuniera los requisitos del citado art. 15, lo cual presume una irregularidad en tal elección.

El acta agregada al orden #07 de las presentes actuaciones, no pertenece al trámite del concurso de marras.

Vale decir, que en mi opinión asiste razón a los impugnantes en lo que respecta a que la elección del jurado que representa al personal de la dependencia se encuentra viciada de nulidad, por lo cual a fin de evitar nuevas nulidades, entiendo prudente repetir la elección de dicho jurado, conforme el trámite previsto antes referido.

Para ello, se deberá además dar amplitud horaria, que permita involucrar al personal de los tres turnos (mañana, tarde y noche), con la fiscalización del veedor gremial asignado y con la confección del acta respectiva, a fin de ser incorporada al expediente del concurso.

Mientras ello se realiza, y se regularice el trámite, deberán suspenderse los plazos del concurso, no afectándose por ello, las demás actuaciones realizadas.

Respecto al segundo de los agravios, debe tenerse presente ante todo que estamos ante un concurso cerrado interno, es decir, un concurso en donde conforme lo establece el art. 4 inc. a) del Reglamento de Concursos Nodocentes, solo pueden participar los agentes de planta permanente que revistan en la misma categoría que la correspondiente al cargo concursado o en las inferiores del mismo u otros agrupamientos y que reúnan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir. Es decir, necesariamente en este caso, se requieren condiciones particulares para el cargo.

Tal cuestión, se encuentra amparada por la normativa convencional y paritaria (Actas Paritarias N° 15, 13, 22 y 8 de la Comisión Paritaria del Sector Nodocente de Nivel Particular), sobre las cuales se realizara el llamado.

En tal sentido, no encuentro razón para hacer lugar al recurso en torno a que no se habría respetado el procedimiento y que las condiciones particulares requeridas para la cobertura en el cargo afecten el acceso a los agentes recurrentes, menos aún, cuando por la modalidad del cargo a cubrir, de Jefe de Departamento Área Mantenimiento y Producción se necesita un perfil específico y adecuado.

Por lo tanto, es mi opinión, que este último agravio debe ser rechazado.

En cuanto a las quejas sobre el Jurado seleccionado como representante de la Autoridad, a las que me remito, no le encuentro asidero jurídico a las mismas, considerando que las mismas deben ser rechazadas, puesto que las condiciones de experiencia e idoneidad, se encuentran debidamente acreditadas.

Así las cosas, de compartir lo aquí dictaminado, podrá el Honorable Consejo Superior hacer lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto, y ordenar a la Dirección de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano que proceda a suspender el trámite del concurso cerrado interno llevado a cabo en el Ex2024-00246213 UNC-ME#ESCMB, hasta tanto se realice una nueva elección del jurado de representantes del personal de la dependencia en los términos y procedimiento establecido en el Acta Paritaria nro. 15, y así se regularice la conformación del Jurado.

Fecho, podrá proseguirse con el trámite del Concurso.

Así me expido.

Digitally signed by GDE UNC  
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica,  
serialNumber=CUIT 30546670623  
Date: 2025.06.04 09:31:27 -03'00'

Federico Cima  
Abogado Asesor  
Dirección General Asuntos Jurídicos  
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by LINARES Francisco Jose  
Date: 2025.06.04 11:31:34 ART  
Location: Ciudad de Córdoba

Francisco Linares  
Director General  
Dirección General Asuntos Jurídicos  
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC  
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad  
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de  
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623  
Date: 2025.06.04 11:31:35 -03'00'